

2021-00032 REVISIÓN DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS.

Al despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. PROVEA. Cubará, 01 de septiembre de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	REVISIÓN CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2021-00032
Demandante:	GRECIA PAOLA NUÑEZ ROMERO-Comisaria de Familia-
Demandada:	ANGELY VIVIANA VILLAMIZAR GALVIS

Revisada la demanda de REVISIÓN DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS propuesta por la doctora GRECIA PAOLA NUÑEZ ROMERO, en su condición de Comisaria de Familia de Cubará, en representación del señor WILMER DOMINGO SUAREZ GODOY contra ANGELY VIVIANA VILLAMIZAR GALVIS respecto de las menores MARÍA JOSÉ SUAREZ VILLAMIZAR y MARIANGEL SUAREZ VILLAMIZAR, el Despacho procede a estudiar el escrito de la misma encontrando que:

Dentro de las pruebas aportadas en el escrito de la demanda se tiene audiencia de conciliación extrajudicial **No. 2020-56** del pasado 30 de noviembre de 2020 visible a folio 20 del Cdo ppal. Una vez revisada la citada audiencia se establece que en la misma no obra la solicitud o autorización de ninguna de las partes exigidos por el artículo 52 de la Ley 1098 del 2006, modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018, que establece: **El artículo 52 parágrafo 3:** *"Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente."*

Con fundamento en la norma anteriormente prescrita observa el despacho que la doctora GRECIA PAOLA NUÑEZ ROMERO en su calidad de Comisaria de Familia de Cubará, no se encuentra facultada para el envío de la presente demanda a este Juzgado, toda vez que no existe solicitud de ninguna de las partes como lo preceptúa la norma anteriormente transcrita.

En razón de lo anterior se procede a RECHAZAR la presente demanda de REVISIÓN DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2° del C. G. P.

Sin más consideraciones el Juzgado Único Promiscuo Municipal De Cubará, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de REVISIÓN DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS propuesta por la doctora GRECIA PAOLA NUÑEZ ROMERO, en su condición de Comisaria de Familia de Cubará, en representación del señor WILMER DOMINGO SUAREZ GODOY contra ANGELY VIVIANA VILLAMIZAR GALVIS respecto de las menores MARÍA JOSÉ SUAREZ VILLAMIZAR y MARIANGEL SUAREZ VILLAMIZAR.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora GRECIA PAOLA NUÑEZ ROMERO (Comisaria de familia), como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme está providencia, archívese este proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez.-

Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Cubara

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 031**

Hoy 08 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se publica virtualmente y se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae3dd0f48ad46e876cf1dc7aaa34550ceabc3f80ef2bc018776ffa5f8df0f2f**

Documento generado en 07/09/2021 03:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>